

LICITACIÓN 1501146

“SELECCIÓN DE LA MEJOR PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ANTEPROYECTO, PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO DIRECCIÓN FACULTATIVA (DIRECCIÓN DE OBRA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN INCLUIR COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD) DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS EN PASEO DE LA CASTELLANA 44 DE MADRID”.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS:

26/04/15

1.- CONSULTA: LORENZO J. DIEZ GÁLVEZ

Con respecto a las condiciones mínimas exigidas a los técnicos que quieran optar a participar en el concurso convocado por Vds. para la Rehabilitación del Edificio del Consorcio de Compensación de Seguros en el Paseo de la Castellana 44 de Madrid, citadas en el punto 3 del apartado 19.1 de la hoja resumen del pliego de condiciones, quería preguntarles si lo exigido a cada uno de los técnicos participantes han de ser **NECESARIAMENTE** tanto la obra de oficinas citada como la obra de rehabilitación, o basta con acreditar alguno de los dos supuestos.

Ambos supuestos son necesarios PUDIENDO DARSE AMBOS EN UN MISMO PROYECTO.

2.- CONSULTA: MTM Arquitectos (Javier Fresneda)

1_ En el caso de presentación en UTE ¿Se exigirá a cada uno de los técnicos que configuren la UTE cumplir con la acreditación requerida o es suficiente que con la suma de los diferentes técnicos/empresas que constituyan la UTE se cumpla con el requerimiento?

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (Art. 24 RGLCAP).

2_ ¿Se podrán asimilar edificios que no siendo exclusivos de oficinas, cuenten con una presencia destacada de éste uso, pero que en su especificidad cuenten con otros usos de complejidad/singularidad semejante o superior?

NO, ya que el pliego establece Edificio de Oficinas (Uso Exclusivo.)

3_ En el caso de la rehabilitación, ¿se admitirían edificios anteriores a 1950?

NO ya que el pliego establece que debe ser la rehabilitación de un edificio singular de la segunda mitad del siglo XX.

4_ Tanto para el punto 2 como el 3 y si hubiera oportunidad, para evitar exclusiones que no dependan de un criterio claro y definido y después de realizar todo el esfuerzo que supone la elaboración de cualquier propuesta para un concurso , ¿Se podría establecer un período rápido y urgente de consultas directas _por ejemplo última semana de abril_ con proyectos concretos que fueran aceptados ya desde ese momento?

La solvencia se comprobará una vez seleccionadas las mejores propuestas, según los criterios "claros y definidos" que figuran en el pliego de bases del concurso y su Hoja-Resumen.

3.- CONSULTA: RIAÑO & ARQUITECTOS (Carlos de Riaño)

Edificio, construido en el último tercio del siglo XIX, totalmente reformado interiormente y en fachada de planta baja y ampliado en dos plantas, cuarta y quinta a mediados del siglo XX.

Se ha tratado de una reforma muy compleja, por ser un edificio con protección integral, fundamentalmente por su fachada y dos escaleras interiores y la dificultad técnica de ampliar dos plantas bajo rasante para aparcamiento con capacidad para ochenta y cinco plazas.

En la actualidad es un edificio singular destinado a oficinas y ocupado por una sola compañía.

P.E.M. : 10.500.000,00€ Fin de Obra.... : 2/01/2012

Con este edificio cumpliríamos los dos requisitos exigidos.

Esta obra cumple la condición de solvencia primera "Un edificio destinado a Oficinas (uso exclusivo), cuyo presupuesto de ejecución material haya sido igual ó superior a 8.000.000 €" pero **NO CUMPLE** con la condición segunda "Una rehabilitación de un edificio singular de la segunda mitad del siglo XX, construido o en fase de construcción, con PEM igual o superior a 8.000.000 € "

4.- CONSULTA: FAA Oficina de Arquitectura (Ignacio Fernández-Alonso Araluce)

Edificio administrativo, realizado en los últimos 5 años y con un presupuesto mayor a 8.000.000 de €, más concretamente una Escuela de la Universidad de Granada en la que hay programa de uso de oficinas, como despachos, zonas de trabajo, etc... ¿Sería admitido como de solvencia técnica o profesional?

NO. Ya que en la Hoja-Resumen al referirse a la solvencia técnica se indica "edificio de oficinas (uso exclusivo)".

27/04/15

5.- CONSULTA: Álvarez Gómez Arquitectos (Manuel Álvarez)

Estamos interesados en participar en el concurso conjuntamente con un socio británico. Tenemos la duda de si se puede acreditar la experiencia exigida con obras similares en el Reino Unido, ya que allí no es de aplicación el CTE sino su propio Reglamento de Construcción.

SI. Se presentará la titulación del personal responsable de la ejecución del contrato: arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero de estructuras e ingeniero de instalaciones. Todos ellos deberán tener capacidad y titulación suficiente para trabajar en España.

Deberá acreditarse el uso del edificio y fecha de construcción mediante certificado de Colegio profesional u Oficina de Supervisión de la Administración competente. Si se presentan documentos en lengua inglesa deberá aportarse traducción jurada en castellano.

6.- CONSULTA: IDEA Arquitectos

¿Podemos presentar este edificio como acreditación de nuestra solvencia profesional, dado que su configuración volumétrica y arquitectónica se había completado en la segunda mitad del siglo XX?

- *Se trata de la rehabilitación de un edificio administrativo singular que supera varias veces los mínimos de superficie y presupuesto establecidos por los Pliegos. Ha sido una actuación integral, que ha abarcado todo el edificio en todas sus facetas.*
- *La estructura existente, de notable singularidad, metálica y de gran altura, se ha rehabilitado para ponerla en valor y adecuarla a las nuevas solicitudes y a los requisitos normativos actuales. Además, existen áreas del proyecto donde puntualmente se ha coordinado esta estructura con elementos nuevos de carácter totalmente contemporáneo.*
- *Se han rehabilitado ciertos espacios, y se han definido otros nuevos, según el nuevo programa, siempre dentro del respeto al edificio original.*
- *Se ha adecuado el acondicionamiento del edificio a los estándares y requerimientos normativos actuales, introduciendo nuevos sistemas de instalaciones tanto en los espacios rehabilitados como en los reformados con distinta planta.*
- *El edificio se ha sometido a las normas actuales de accesibilidad y evacuación, y toda la obra se ha realizado de acuerdo al Código Técnico de la Edificación.*
- *El inmueble original se construyó, en principio, en la primera mitad del siglo XX, pero fue completado y reformado ampliamente a lo largo de la segunda mitad del s. XX.*

Si el uso del edificio es de oficinas (uso exclusivo) y supera el PEM indicado, cumple con la condición primera de solvencia pero **NO CUMPLE** con la condición segunda "Una rehabilitación de un edificio singular de la segunda mitad del siglo XX, construido o en fase de construcción, con PEM igual o superior a 8.000.000 €".

28/04/15

7.- CONSULTA: Rubio Arquitectura (Ignacio de Escauriaza)

¿Podrán los técnicos especialistas en instalaciones y en intervención estructural presentarse en equipos distintos ó deben mantener exclusividad?

Cada empresa o persona (física o jurídica), puede presentar en su equipo a los profesionales que estime oportuno, siempre que cumplan con la solvencia exigida y tengan con la empresa o persona (física o jurídica) que presenta oferta, el compromiso de aportar su trabajo en el supuesto de resultar adjudicatarios. Si el profesional tiene participación en la persona jurídica que presenta la oferta o forma una UTE con el licitador, deberá cumplir la normativa al respecto.

¿Para acreditar la solvencia de técnicos especialistas en instalaciones y en intervención estructural, es necesario que hayan firmado los proyectos que han proyectado y dirigido?

Para acreditar la solvencia de los ingenieros de estructuras y/o instalaciones, servirá un Certificado de algún agente del proceso, del Promotor o del Director de Obra o del Proyecto, indicando el uso del edificio, el PEM, y el grado de participación (total o parcial) del equipo en el proyecto de instalaciones o estructuras. Si fuera parcial, deberá indicarse exactamente la parte realizada por el equipo de ingeniería.

8.- CONSULTA: Ruiz-Larrea & Asociados

La propuesta al concurso ¿se puede presentar por un equipo de arquitectura o arquitectos, e incluir en el equipo a modo de colaboradores, los técnicos de estructuras, instalaciones y aparejador para formalizar los requerimientos técnicos del pliego de condiciones? En caso contrario ¿es necesario formalizar una UTE o compromiso de formalizar UTE?

Los participantes en el equipo, técnicos especialistas en estructuras e instalaciones y aparejador, **Sí** pueden ser colaboradores.

*¿Puede existir algún colaborador en el campo de estructuras, e ingeniería de instalaciones, que pueda formar parte de otro u otros equipos y no suponga la exclusión de estos? ¿Y si va en UTE en otro equipo? **Sí.***

30/04/15

9.- CONSULTA: IDEA Arquitectos

Porque es más importante que el edificio se construyera después de 1950 frente a la solvencia que les presentamos, un edificio (Ayuntamiento - Palacio de Cibeles) de estructura metálica de más de 60 metros de altura de una enorme complejidad técnica. El edificio cumple con creces con todas las especificaciones a excepción de la fecha de inauguración, pero como ya hemos indicado se fue ampliando en la segunda mitad del siglo XX, llegando a su volumetría actual.

¿Qué es más importante la fecha o las características del edificio?

Lo exigido en el pliego debe cumplirse de conformidad a una interpretación literal del mismo.

19/05/15

10.- CONSULTA: MANUFACTURAS ARQUITECTÓNICAS Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L.

En el caso de que la obra de referencia esté en marcha y aun no haya sido visado el proyecto de Ejecución ¿Podrá emitir el certificado de acreditación la Propiedad/Cliente? **No**, Puesto que si la obra está "en marcha" tendría que estar ya visado el proyecto de ejecución correspondiente, ya que es obligación del proyectista el visado de un proyecto que cumpla las condiciones de solvencia que requerimos previamente al inicio de la obra, según se establece en el art 10.b de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en el art 2 del RD 1000/2010 de 5 de agosto de visado colegial obligatorio.